



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Junín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M M en la que hizo referencia a episodios de persecución y hostigamiento de los que habría sido víctima por parte de su expareja, familiares o allegados a ésta, y de usuarios de dos cuentas de la red social *Twitter* que identificó como “Bandidos” e “Indirectas”. Según sus dichos, sería perseguido por una red de trata de personas en la que habría sido implicado por su expareja, acerca de quien afirmó que asumiría su identidad ofreciéndose con fotos suyas que publicaría en internet.

La justicia provincial declinó su competencia con fundamento en que los hechos denunciados justificarían la intervención del fuero federal.

La justicia federal rechazó la declinatoria por considerarla prematura, en tanto no se encontraría precedida de las diligencias mínimas de investigación dirigidas a corroborar los dichos de M y, en tal caso, determinar la existencia de un hecho con relevancia típica.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

A mi modo de ver, este conflicto no se encuentra precedido de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, en tanto los imprecisos dichos del denunciante (Fallos: 329:370) no resultan bastantes para determinar la significación penal de los hechos denunciados y, de tal suerte, asignar la competencia al magistrado que corresponda en razón de la materia. Sobre todo teniendo en cuenta sus manifestaciones relacionadas con la existencia de una red de trata de personas de la

que sería víctima, sin que existan otras precisiones respecto de una eventual infracción a la ley específica de carácter federal.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense incorporar los elementos de juicio necesarios para darle precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 306:1997 y 311:528, entre muchos otros), pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 315:312 y 323:171, entre otros).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2025 15:11:52